

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2015 00259 00

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo calendado el 30 de abril de 2015, se ordenó a la EPS NUEVA asumir el suministro del medicamento RISPERIDONA TABLETA DE 2 MG, así como prestar el tratamiento integral a Andrea Talero Gutiérrez, quien fue representada oficiosamente por el señor Luis Alfonso Talero Mogollón.

No obstante, el peticionario arrimó al expediente memorial a través del cual solicitó que se diera apertura al trámite de incidente de desacato, y se aplicaran las sanciones a que hubiere lugar, aduciendo que para esa calenda, la accionada no había dado cumplimiento a la determinación enunciada.

Frente a lo anterior, en línea con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591, el Despacho requirió a la encartada en distinta oportunidad, para que acreditara el cumplimiento de la sentencia de tutela y finalmente se adelantó el trámite de desacato hasta su sanción, debidamente confirmada en sede de consulta. A la postre, sin embargo, la sanción fue dejada sin efecto por orden de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 7 de noviembre de 2019, dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora Zulma Francenneth Acuña Mora en contra de esta Judicatura.

A pesar de lo anterior, el accionante, en misiva del 5 de diciembre de 2019 indicó que la EPS había cumplido a la fecha con lo de su cargo.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la ejecución de las órdenes contenidas en los fallos que conceden la tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, prevé:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. “Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente establecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En el caso sub examine, advierte el Despacho que la disposición del Juzgado dentro de la sentencia emitida dentro del asunto, ha sido cumplida a la fecha por la accionada, de acuerdo al dicho de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, estíbase que por el momento no hay lugar a apertura de trámite incidental alguno, sin perjuicio de que el extremo actor tenga la oportunidad, en cualquier momento, de solicitarla si considera que la EPS no da cumplimiento a su obligación, que es por demás indefinida, al circunscribirse al tratamiento integral de la señora Andrea Talero Gutiérrez.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: No dar apertura al incidente de desacato incoado por el señor Luis Alfonso Talero Mogollón como agente oficioso de la señora Andrea Talero Gutiérrez en contra de la EPS NUEVA, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, sin perjuicio de que la parte actora pueda volver a solicitar apertura del incidente de desacato, de estimar

incumplimiento de parte de la NUEVA EPS a la orden de tratamiento integral dada en el fallo proferido por este Estrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC